



INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño (Vichada), 24 de octubre de 2022. Al despacho de la señora Juez el presente proceso, con recurso de reposición contra Auto de fecha 18 de octubre de 2022, mediante el cual se tuvo por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el abogado NESTOR HERNAN PARRADO. Provea


NATALY RAMIREZ HERNANDEZ.
Secretaria

Juzgado Promiscuo del Circuito

Puerto Carreño Vichada, 01 de diciembre de 2022

I. ASUNTO

Decide el Juzgado el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, formulado contra Auto de fecha 18 de octubre de 2022, mediante el cual se concedió recurso de apelación por parte del abogado JOSE LUIS GAVIRIA TAPIA y se tuvo por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el abogado NESTOR HERNAN PARRADO.

II. ANTECEDENTES

En fecha 5 de septiembre de 2022 fue emitida sentencia de primera instancia dentro del presente tramite, en la cual, se tuvo por probadas las pretensiones de la demanda, providencia notificada en estado electrónico No. 016 del 6 de septiembre de 2022.

En fecha 9 de septiembre de 2022 a las 14:34, fue recibido vía correo electrónico recurso de apelación contra la sentencia por parte del abogado JOSE LUIS GAVIRIA TAPIA.

En fecha 9 de septiembre de 2022 a las 16:14, fue recibido vía correo electrónico memorial con recurso de apelación contra sentencia por parte del abogado NESTOR HERNAN PARRADO.

Mediante auto de fecha 18 de octubre de 2022, este Despacho dispuso conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el abogado JOSE LUIS GAVIRIA TAPIA y tener por extemporáneo el recurso



interpuesto por el abogado NESTOR HERNAN PARRADO, por cuanto, fue presentado fuera de termino, fuera del horario de cierre de este Juzgado que es de lunes a viernes de 7:00 am a 12:00 m y de 1:00pm a 4:00pm.

Contra auto de fecha 18 de octubre de 2022, fue interpuesto por parte de la abogado NESTOR HERNAN PARRADO, recurso de reposición y en subsidio Recurso de queja, contra el auto que dispuso negar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 5 de septiembre de 2022, argumentándose que el horario de atención de este Juzgado es de 8am a 5:00pm y que por ende, fue presentada dentro del término legal.

III. CONSIDERACIONES

Conforme se establece en el Artículo 322 C.G.P., el recurso de apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia debe interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

De lo anterior, en cuanto a la notificación por estado, el Artículo 295 Ibidem, establece los parámetros y ritualismo que debe contener dicho acto procesal, así:

Artículo 295. Notificaciones por estado. Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:

- 1. La determinación de cada proceso por su clase.*
- 2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión "y otros".*
- 3. La fecha de la providencia.*
- 4. La fecha del estado y la firma del secretario.*

El estado se fijará en un lugar visible de la secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo. (Subrayado y negrilla del juzgado)



De las notificaciones hechas por estado el secretario dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada.

De los estados se dejará un duplicado autorizado por el secretario. Ambos ejemplares se coleccionarán por separado en orden riguroso de fechas para su conservación en el archivo, y uno de ellos podrá ser examinado por las partes o sus apoderados bajo la vigilancia de aquél.

Parágrafo. Cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensaje de datos, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el secretario.

Cuando se habiliten sistemas de información de la gestión judicial, la notificación por estado solo podrá hacerse con posterioridad a la incorporación de la información en dicho sistema”.

De lo anterior, nótese tal como se ha resaltado y subrayado por este Juzgado, que una de las premisas establecidas en cuanto a la notificación por estado, es que esta se fija en la primera hora hábil y se desfija al finalizar la ultima hora hábil del mismo día de su fijación, teniendo con ello que en todas las notificaciones por estado surtidas por este Juzgado, se encuentra plenamente establecida la hora de finalización o última hora hábil del juzgado (Hora 4:00pm), y ello, en atención a que este Despacho Judicial, cuenta con un horario judicial establecido de 7:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 4:00 pm, por el Consejo Seccional de Administración Judicial del Meta, mediante Acuerdo No. CSJMA15-342 del 27 de abril de 2015.

Así mismo, en cuento a la presentación de memoriales, el Artículo 109 C.G.P., señala:

“Artículo 109. Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones.

El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho sólo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que éste transcurra en relación con todas las partes.



Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término. (subrayado y negrilla del Juzgado)

Parágrafo. *La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la forma de presentar memoriales en centros administrativos, de apoyo, secretarías conjuntas, centros de radicación o similares, con destino a un determinado despacho judicial. En esos casos, la presentación se entenderá realizada el día en que fue radicado el memorial en alguna de estas dependencias".*

Conforme lo anterior, el legislador es claro en determinar que cualquier memorial presentado, ya sea de manera física o electrónica, en secretaría se establecerá e indicara su fecha y hora de recibido, teniéndose por presentado de manera oportuna antes del cierre del Despacho del día en que vence el término, por consiguiente, cualquier memorial recibido fuera de horario judicial, se entenderá recibido al día siguiente hábil.

Del caso que aquí nos ocupa, se tiene que la notificación por estado de la sentencia proferida por este Juzgado, se surtió el día 6 de septiembre de 2022, en la cual, se consignó como hora de desfijación del estado la ultima hora hábil del juzgado, esto es la hora de las 4:00pm, a lo cual, el termino para presentar recurso contra dicha providencia, fenecía el día 9 de septiembre de 2022 a la hora de las 4:00pm, por ende, al haberse recibido el memorial del abogado NESTOR HERNAN PARRADO fuera de dicho horario, su presentación se encuentra fuera de termino o como lo refiere el artículo 109 C.G.P., no se puede tener por presentada oportunamente.

Así las cosas, de los argumentaciones esbozados por el togado recurrente, en cuanto a que, el horario de este Juzgado va desde la hora de las 8:00am hasta la hora de las 5:00pm, conforme al pie de página de la página web de la Rama



Judicial, se debe indicar, que tal como se muestra en la captura allegada de la página web, resulta claro que dicho horario es el establecido para el Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía, de la ciudad de Bogotá, ubicado en la Calle 12 No. 7-65 y no resulta ser el mismo de este Despacho Judicial, por cuanto, tal como se puede también avizorar en página web de la Rama Judicial, en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-meta/atencion-al-usuario/horario-de-atencion-al-publico> el horario de este Juzgado es de 7:00 am a 12:00 m y de 1:00pm a 4:00pm como ya se ha expuesto, el cual, fue dispuesto mediante Acuerdo No. CSJMA15-342 del 27 de abril de 2015 del Consejo Seccional de Administración Judicial del Meta.

Por consiguiente, sin lugar a dudas se tiene que la presentación del recurso fue extemporánea y, en tal sentido, se concluye que es el recurrente el que incumple con el requisito de la oportunidad para presentar el recurso, lo que efectivamente da lugar a su rechazo, por ende, este Despacho mantendrá incólume la decisión dispuesta en auto de fecha 18 de octubre de 2022, y en su lugar ordenara la remisión del presente tramite al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, a efectos de que se resuelva el recurso de queja formulado.

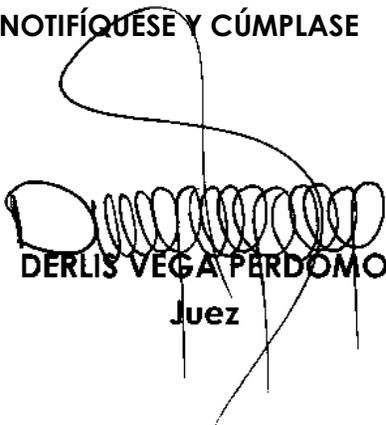
En ese orden de ideas, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño, Vichada,

RESUELVE

PRIMERO: No revocar la providencia del 18 de octubre de 2022 por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: SE ORDENA por secretaria la remisión del expediente ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, Sala Civil-Familia-Laboral, de conformidad con lo estipulado en el Art. 353 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DERLIS VEGA PERDOMO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

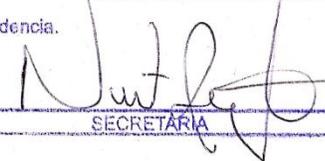
Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño
Vichada

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
PUERTO CARREÑO - VICHADA
NOTIFICACION POR ESTADO

02 DIC 2022 en la fecha se notifico por

Anotación en ESTADO No. 025

la anterior Providencia.


SECRETARIA